

ACERCA DE LOS CONDENADOS Y CONDENAS

La causa contraofensiva montonera fue elevada a juicio oral en junio de 2017. Comenzó el 9 de abril de 2019 y finalizó el 10 de junio de 2021. Se realizaron 78 audiencias y declararon más de 200 testigos.

Diez fueron los miembros del ejército procesados: Carlos Alfredo Carpani Costa, Carlos Blas Casuccio, Raúl Guillermo Pascual Muñoz, Alberto Sotomayor, Ricardo Pianta, Luis Ángel Firpo, Roberto Dambrosi, Jorge Norberto Apa, Marcelo Cinto Courtaux, Jorge Bano y Eduardo Eleuterio Ascheri.

Carlos Alfredo Carpani Costa, Carlos Blas Casuccio, Alberto Sotomayor y Ricardo Pianta fallecieron antes de comenzar el juicio oral. Raúl Guillermo Pascual Muñoz murió durante el mismo. A todos ellos el tribunal les dictó el sobreseimiento por extinción de la acción por fallecimiento, pero queremos mencionar los delitos por los cuales fueron procesados, información que surge de la elevación a juicio de la causa.

Carlos Alfredo Carpani Costa

Se le reprocha el haber participado en el operativo denominado “Contraofensiva Montonera” entre los años 1979 y 1980 dentro del ámbito del Comando de Institutos Militares dado que, en el período comprendido entre el 14 de mayo de 1979 y el 26 de diciembre de 1980, se desempeñó como Jefe del Departamento Inteligencia (G2) del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. Su actuación fue relevante para reunir información, procesarla, proporcionarla y difundirla tanto a sus superiores como a pares y subalternos.

En ese sentido, contó con la ayuda de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército, del Batallón de Inteligencia 601, de los otros departamentos y del titular del Comando de Institutos Militares y Destacamento 201 de Inteligencia para que pudieran llevarse a cabo las privaciones de la libertad, torturas o asesinatos de las víctimas de autos, como también para proceder al alojamiento de los detenidos en los centros clandestinos de detención dependientes de Campo de Mayo. Los detenidos eran mantenidos en la más absoluta clandestinidad a los fines de obtener la información que sería distribuida a los superiores con el objeto de continuar su ciclo de reunión, proceso, difusión y uso para la “lucha contra la subversión”.

Carlos Blas Casuccio

Se le reprocha el haber participado en el operativo denominado “Contraofensiva Montonera” entre los años 1979 y 1980 dentro del ámbito del Comando de Institutos Militares dado que en el período comprendido entre el 26 de enero de 1979 y el 18 de junio de 1980, se desempeñó como Segundo Jefe del Destacamento 201 de Inteligencia del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. Su actuación fue relevante para la ejecución de las actividades de inteligencia, para proponer el reclutamiento y despliegue del personal y para realizar las actividades de investigación que expresamente se ordenaran, es decir, que ejecutaba los procedimientos para la reunión de información y para proporcionar refuerzos y apoyo a otras unidades de inteligencia. En ese sentido, contó con la ayuda tanto de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército y del Batallón de Inteligencia 601, que fue canalizada a través del titular y de los departamentos del Comando de Institutos Militares para que pudieran llevarse a cabo las privaciones de la libertad, torturas o asesinatos de las víctimas de autos, como así también para proceder al alojamiento de los detenidos en los centros clandestinos de detención dependientes de Campo de Mayo, sin perjuicio del lugar en el que había ocurrido la privación de la libertad.

Alberto Daniel Sotomayor

Se le reprocha el haber participado en el operativo denominado “Contraofensiva Montonera” entre los años 1979 y 1980 dentro del ámbito del Comando de Institutos Militares dado que, en el período comprendido desde el 22 de diciembre de 1977 al 15 de octubre de 1979, se desempeñó como Jefe de la Primera Sección de Ejecución y desde esa misma fecha hasta el 28 de diciembre de 1979 como Jefe de la Segunda Sección de Ejecución perteneciente al Destacamento 201 de Inteligencia del Comando de Institutos Militares. Su actuación fue relevante para que el citado Destacamento pudiera desarrollar la ejecución de las actividades propias de inteligencia, para proponer el reclutamiento y despliegue del personal y para realizar las actividades de investigación que expresamente se ordenaran. Es decir que ejecutaban los procedimientos para la reunión de información, y para proporcionar refuerzos y apoyo a otras unidades de inteligencia.

En ese sentido, contó con la ayuda tanto de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército y del Batallón de Inteligencia 601, que fue canalizada a través del titular y de los departamentos del Comando de Institutos Militares, para que pudieran llevarse a cabo las privaciones de la libertad, torturas o asesinatos de las víctimas de autos, como así también para proceder al alojamiento de los detenidos en los centros clandestinos de detención dependientes de Campo de Mayo, sin perjuicio del lugar donde había ocurrido la privación de la libertad.

Ricardo Pianta

Se le reprocha el haber participado en el operativo denominado “Contraofensiva Montonera” entre los años 1979 y 1980 dentro del ámbito del Comando de Institutos Militares dado que, en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 1979 y el 30 de noviembre de 1980, se desempeñó como Jefe del Departamento Operaciones (G3) del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. Su actuación fue relevante para la organización, instrucción, planeamiento y coordinación de los operativos llevados a cabo.

En ese sentido, contó con la ayuda tanto de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército, del Batallón de Inteligencia 601, de los otros departamentos del Comando de Institutos Militares y de su titular, y del Destacamento 201 de Inteligencia para que pudieran llevarse a cabo las privaciones de la libertad, torturas o asesinatos de las víctimas de autos, como así también para proceder al alojamiento de los detenidos en los centros clandestinos de detención dependientes de Campo de Mayo, sin perjuicio del lugar donde había ocurrido la privación de la libertad.

Raúl Guillermo Pascual Muñoz

Se le reprocha el haber participado en el operativo denominado “Contraofensiva Montonera” entre los años 1979 y 1980 dentro del ámbito del Comando de Institutos Militares dado que, en el período comprendido entre el 15 de enero de 1980 y 1982, se desempeñó como Jefe del Departamento Personal (G1) del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares. Su actuación fue relevante para el control de los individuos que se encontraban bajo su órbita de responsabilidad mediante la dirección, supervisión y coordinación del personal de todo el Comando.

En ese sentido, coadyuvó con la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército y con el Batallón de Inteligencia 601, a través del Comando de Institutos Militares toda vez que formaba parte de su Estado Mayor, para que pudieran llevarse a cabo las privaciones de la libertad, torturas o asesinatos de

las víctimas de autos, como así también para proceder al alojamiento de los detenidos en los centros clandestinos de detención dependientes de Campo de Mayo, sin perjuicio del lugar donde había ocurrido la privación de la libertad. Las víctimas fueron mantenidas en la más absoluta clandestinidad para obtener la información que sería distribuida a los superiores con el objeto de continuar su ciclo de reunión, proceso, difusión y uso para la “lucha contra la subversión”.

Jorge Eligio Bano, Jorge Apa, Luis Ángel Firpo, Roberto Bernardo Dambrosi, Eduardo Eleuterio Ascheri y Marcelo Cinto Courtaux, fueron condenados.



(de izquierda a derecha) Bano, Apa, Muñoz, Dambrosi, Ascheri, Cinto Courtaux

LAS CONDENAS¹

Jorge Eligio Bano. Ex mayor

Se probó que cumplió funciones como jefe del G2, Operaciones, del Destacamento de Inteligencia 201, con asiento en el Comando de Institutos Militares, desde el 14 de febrero de 1979 al 16 de octubre de 1980.

Fue condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, con accesorias legales, por hallarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos, todos los cuales concurren materialmente:

¹ La información surge de los fundamentos de la sentencia de la causa, incluida en el QR.

homicidio con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y con abuso funcional agravada por su duración de más de un mes, tormentos agravados por la condición de perseguidas políticas de las víctimas.

Jorge Norberto Apa. Ex teniente coronel

Se probó que cumplió funciones entre 15 de enero de 1979 y el 14 de noviembre de 1980 como jefe de la División Inteligencia Subversiva de la Jefatura II del Departamento de Interior del Estado Mayor del Ejército.

Fue condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, con accesorias legales, por hallarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos, todos los cuales concurren materialmente: homicidio con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más persona, privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y con abuso funcional, a su vez agravada por su duración de más de un mes, tormentos agravados por la condición de perseguidas políticas de las víctimas.

Luis Ángel Firpo

Se probó que cumplió funciones como jefe de Contrainteligencia del Batallón de Inteligencia 601 desde el 3 de diciembre de 1974 hasta enero de 1980.

Fue condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, con accesorias legales, por hallarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos, todos los cuales concurren materialmente: homicidio con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y con abuso funcional agravada por su duración de más de un mes, tormentos agravados por la condición de perseguidas políticas de las víctimas.

Roberto Bernardo Dambrosi

Se probó que cumplió funciones como Jefe de Acciones Psicológicas del Batallón de Inteligencia 601 entre el 6 de marzo de 1979 y el 17 de noviembre de 1980.

Fue condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, con accesorias legales, por hallarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos, todos los cuales concurren materialmente: homicidio con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y con abuso funcional agravada por su duración de más de un mes, tormentos agravados por la condición de perseguidas políticas de las víctimas.

Eduardo Eleuterio Ascheri. Ex teniente coronel

Se probó que fue jefe de la División Planificación del Departamento GII Inteligencia del Comando de Institutos Militares entre el 16 de octubre de 1978 y el 16 de octubre de 1979.

Fue condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, con accesorias legales, por hallarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos, todos los cuales concurren materialmente: homicidio con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y con abuso funcional agravada por su duración de más de un mes, tormentos agravados por la condición de perseguidas políticas de las víctimas.

Marcelo Cinto Courtaux. Ex teniente primero

Se probó que cumplió funciones como jefe de Ejecución de Inteligencia del Destacamento 201, integrante del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, desde el 7 de marzo de 1979 hasta el 17 de noviembre de 1980.

Fue condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, con accesorias legales, por hallarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos, todos los cuales concurren materialmente: homicidio con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y con abuso funcional agravada, tormentos agravados por la condición de perseguidas políticas de las víctimas.

EL TRIBUNAL ANTE ALGUNOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

“Según lo sostenido por su letrado, Dambrosi hacía manuales; Bano portaba claves que no leía, porque no sabía cómo; Firpo se ocupaba de cuidar antiguos militares y de llevar a sus hijos al colegio; Ascheri era despreciado por todos por su falta de carácter y nadie lo quería y Cinto Courtaux era un joven oficial que nada podía hacer además de ser un “ñoqui”, como el mismo se definió, que iba a una oficina fantasma para poder cuidar a su mamá. Más allá de esas manifestaciones, lo verdadero es que en este juicio nunca se trató de responsabilizar a los acusados por su simple pertenencia a la inteligencia sino que ellos, por ser lo que se conoce como superiores intermedios, poseían un grado de control que les permitió aportar su porción para el cumplimiento del plan criminal.

En el armonioso juego de las estructuras involucradas (Jefatura, el Batallón, II.MM, Destacamento) los imputados son superiores intermedios. Superiores porque tienen jerarquía e intermedios porque se encuentran en el medio de la organización. Por ello, desde el punto de vista de los que comandan las estructuras, los acusados son miembros reemplazables dentro de la organización. Sin embargo, desde su posición son superiores intermedios porque mantienen el control último sobre el delito de sus subordinados. En esa lógica, en su ubicación en la estructura y por la jefatura que desarrollan, tienen pleno conocimiento de las circunstancias de hecho que subyacen a sus elementos objetivos; no actúan bajo coerción al aportar sus actividades y al transmitir instrucciones y, para ellos, sus subordinados son los reemplazables. Es decir, son los hombres del medio, aquellos que están detrás del espejo”.²

(...) “La defensa planteó que los militares no podían hacer nada con el destino militar que se les asignaba, algo así como una suerte de esclavitud moderna. No es cierto, quienes no estuvieran de acuerdo podían haber solicitado su pase, podrían incluso pedir el retiro si no se conformaban con las prácticas que en la guarnición las mencionadas estructuras desarrollaban”.³

OTRAS DECISIONES DEL TRIBUNAL

En el punto XXX de la sentencia el tribunal resolvió

² Ibidem Pág. 723/24

³ Ibidem pág.726

“COMUNICAR al Ministerio de Defensa de la Nación, a fin de que se dé inicio al proceso de baja por exoneración de los condenados y la suspensión del goce de todo retiro, pensión o jubilación de la que puedan estar gozando (artículo 19 inciso 4 del Código Penal)”.⁴

⁴Ibidem Pág. 923